ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se determina que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:

    - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
    - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
    - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
    - Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
    - La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
    - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
    - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
    - Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
    - Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
    - No ser Ministro de algún culto religioso, y
    - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de

representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:

   - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
   - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
   - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
   - No estar en servicio activo en el Ejercito ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
   - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
   - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
   - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
   - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
   - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

    - Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar

que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

11. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

    - Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
    - Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
    - Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que

señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

17. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

19. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el

principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

22. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.

24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.

25. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.

26. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.

27. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.

28. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.

29. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.

30. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

31. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.

32. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y

concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.

33. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.

34. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.

35. Que en sesión de veintiocho de abril de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-061-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Partido Acción Nacional y a la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.

36. Que de conformidad con el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil seis, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

37. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de Avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.

38. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d) Ocupación;
e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
f) Cargo para el que se les postule.
g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;
d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
e) Constancia de registro de la plataforma electoral".

39. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

> "Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
> Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
> En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
> En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.
> Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
> Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

40. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

41. Que atento a lo dispuesto en el artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, el once de mayo de dos mil seis, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitudes de registro de veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes para ser votados en una lista por toda la circunscripción plurinominal, con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de la lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción XVII del citado Código Electoral.

42. Que la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, cuyo registro solicitó el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, es la que se detalla en la siguiente tabla:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	LOPEZ RABADAN KENIA	ANAYA GONZALEZ ORLANDO	1
2	SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN	HERRERA ESPINOSA RAUL	
3	TRIANA TENA JORGE	VILLALUZ ALBA YESENIA	
4	HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL	ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM	2
5	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL	MENDOZA BAUTISTA CECILIA	
6	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO	
7	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS	RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO	3
8	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL	MURILLO MENDOZA ELVIRA	
9	QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ	TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS	
10	ROMERO HERRERA JORGE	VERDERI MUÑUZURI FERNANDA	4
11	RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	
12	SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	CUEVAS MORANCHEL FERNANDO	
13	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO	NUÑEZ LOPEZ LORENA	5
14	CALDERON JIMENEZ RAFAEL	GARRIDO MARTINEZ MONICA	
15	GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY	VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
16	GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS	LEMUS COCOLETZI VERONICA	6
17	REAL SANCHEZ JORGE	BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA	
18	RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ SAUCO MOISES	
19	JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS	RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE	7
20	RIOS MARTINEZ LORENA	CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL	
21	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO	ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA	
22	ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL	MANDUJANO CURIEL MARINA	8
23	VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES	ANAYA FLORES FELIPE IVAN	
24	ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER	BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS	
25	VALENCIA VILLA OSCAR	ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA	9
26	MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE	OTAMENDI GAMBOA RUBEN	

Al respecto, el aludido partido político exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, primer párrafo, inciso b) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

43. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

44. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las veintiséis fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos i) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral;

- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula.
- La firma del C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el Distrito Federal, quien, tiene atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias del partido político postulante;
- El nombre de la coalición postulante, y
- El reporte de los gastos erogados durante las precampañas por cada uno de los integrantes de la fórmula.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la Secretaría del Consejo General constató que el partido político postulante registró por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, tal y como obra en los expedientes respectivos, tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales, acreditándose en la especie el requisito en comento, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; habida cuenta de que a la fecha en que se recibió la solicitud de registro este Órgano Superior de Dirección aún no resolvía sobre la procedencia o improcedencia de los registros de mayoría relativa, por lo cual en sustitución de la obligación contenida en el artículo 144, fracción II, inciso c) del citado Código, esta autoridad electoral agregó la copia de la *Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa* expedida a favor del partido político postulante, en cada expediente que integran la lista de veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

45. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, motivo de este acuerdo, se desprende que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

a) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

b) Copias certificadas por el Registro Civil y, en su caso, certificadas o cotejadas por fedatario público, o por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, o en su caso, por fedatario público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que cada ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS,

Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante y que la lista que se presenta se integra por segmentos de tres candidaturas de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;

f) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietarios o suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y

g) Copias simples de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.

46. Que de la verificación realizada a la documentación precisada en el considerando 44, esta autoridad electoral advirtió que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó una solicitud de registro de fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que no acredita el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en las leyes de la materia, por lo que se refiere a la ciudadana que postulada como suplente en la fórmula enlistada con el número 17 en la prelación plurinominal, ya que el nombre que aparece en la solicitud de registro de la lista plurinominal, así como en el escrito de solicitud individual que acompaña para el registro de la fórmula respectiva es diferente del que se aprecia en su acta de nacimiento y resto de la documentación presentada, ya que en los escritos de solicitud mencionados se aprecia como nombre el de BERNAL RABADAN LIZZETH VANESSA, en tanto que en el resto de la documentación aportada se aprecia el de BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, que es el que corresponde al acta de nacimiento de la ciudadana postulada, con lo cual no se cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, referente al nombre completo del candidato en cuestión.

47. Que derivado de lo anterior, mediante oficio número IEDF/SECG/RRC/021/2006 de fecha trece de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane el requisito

que se incumple y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya la candidatura señalada en el párrafo anterior.

48. Que al respecto, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante escrito presentado con fecha quince de mayo del presente año, signado por el C. HERRERA TOVAR ERNESTO, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, desahogó el requerimiento formulado, toda vez que presentó el los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito que se incumplían para el caso de la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, suplente, en la fórmula postulada en el número 17 de la lista plurinominal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

49. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:

a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y seis son originarios del Distrito Federal y seis tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL que los postula.

b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito

Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.

c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.

50. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.

51. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 44 a 50, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

52. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que el partido político solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que el Partido Acción Nacional cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a);144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05 y ACU-061-06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	LOPEZ RABADAN KENIA	ANAYA GONZALEZ ORLANDO	1
2	SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN	HERRERA ESPINOSA RAUL	
3	TRIANA TENA JORGE	VILLALUZ ALBA YESENIA	
4	HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL	ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM	2
5	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL	MENDOZA BAUTISTA CECILIA	
6	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO	

Formula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
7	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS	RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO	3
8	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL	MURILLO MENDOZA ELVIRA	
9	QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ	TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS	
10	ROMERO HERRERA JORGE	VERDERI MUÑUZURI FERNANDA	4
11	RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	
12	SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	CUEVAS MORANCHEL FERNANDO	
13	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO	NUÑEZ LOPEZ LORENA	5
14	CALDERON JIMENEZ RAFAEL	GARRIDO MARTINEZ MONICA	
15	GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY	VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO	
16	GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS	LEMUS COCOLETZI VERONICA	6
17	REAL SANCHEZ JORGE	BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA	
18	RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN	MARTINEZ SAUCO MOISES	
19	JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS	RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE	7
20	RIOS MARTINEZ LORENA	CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL	
21	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO	ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA	
22	ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL	MANDUJANO CURIEL MARINA	8
23	VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES	ANAYA FLORES FELIPE IVAN	
24	ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER	BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS	
25	VALENCIA VILLA OSCAR	ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA	9
26	MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE	OTAMENDI GAMBOA RUBEN	

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO- Notifíquese el presente Acuerdo al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez	Lic. Oliverio Juárez González

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA, DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DEL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:

Original del escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil seis, signado por el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

Con motivo del requerimiento formulado mediante oficio IEDF/SECG/RRC/021/2006 de fecha trece de marzo del año en curso, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL desahogó el mismo mediante escrito presentado con fecha quince de mayo del presente año, signado por el C. HERRERA TOVAR ERNESTO, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, en el que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito que se incumplían para el caso de la corrección a la solicitud de registro de la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, suplente, en la fórmula postulada en el número 17 de la lista plurinominal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 144, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

La documentación que se precisa a continuación, corresponde a la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la cual puede contener, en caso de requerimientos formulados por esta autoridad electoral, la documentación exhibida en desahogo de los mismos por el partido político postulante.

Asimismo, se detallan las sustituciones que, en su caso, solicitó el partido político postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Derivado de la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se procedió al análisis integral de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	LOPEZ RABADAN KENIA	PROPIETARIA	1
	ANAYA GONZALEZ ORLANDO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. LOPEZ RABADAN KENIA y ANAYA GONZALEZ ORLANDO, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LOPEZ RABADAN KENIA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ANAYA GONZALEZ ORLANDO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LOPEZ RABADAN KENIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal, con número de folio 0049840, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ANAYA GONZALEZ ORLANDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en expedida en el Distrito Federal, con número de folio 4020817, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LOPEZ RABADAN KENIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector LPRBKN74102509M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ANAYA GONZALEZ ORLANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ANGNOR78020209H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original de la Certificado de Residencia, de la C. LOPEZ RABADAN KENIA, propietaria en la fórmula, expedido el 5 de abril de 2006, por el C. ALEJANDRO SANCHEZ SANTAOLAYA, Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LOPEZ RABADAN KENIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ANAYA GONZALEZ ORLANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LOPEZ RABADAN KENIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ANAYA GONZALEZ ORLANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN	PROPIETARIA	1
	HERRERA ESPINOSA RAUL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN y HERRERA ESPINOSA RAUL, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HERRERA ESPINOSA RAUL , para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal, con número de folio 2059624, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HERRERA ESPINOSA RAUL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal, con número de folio 101776, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SGRNCR54012509M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. HERRERA ESPINOSA RAUL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRESRL75041309H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número 84361, inscrito en el libro 913, levantado por la Licenciada MARÍA TERESA RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Notario Público Número 114 del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. MARIA EUGENIA ZUÑIGA CASTILLO y MARÍA DE LOURDES CORDERO ZAMORA, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. HERRERA ESPINOSA RAUL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SEGURA RANGEL MARÍA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HERRERA ESPINOSA RAUL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
3	TRIANA TENA JORGE	PROPIETARIO	1
	VILLALUZ ALBA YESENIA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. TRIANA TENA JORGE y VILLALUZ ALBA YESENIA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TRIANA TENA JORGE, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VILLALUZ ALBA YESENIA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. TRIANA TENA JORGE, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en el Distrito Federal, con número de folio 663864, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VILLALUZ ALBA YESENIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en Distrito Federal, con número de folio 545640, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TRIANA TENA JORGE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector TRTNJR76090809H500, *con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito* establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo

dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VILLALUZ ALBA YESENIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLALYS76062809M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. TRIANA TENA JORGE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VILLALUZ ALBA YESENIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TRIANA TENA JORGE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VILLALUZ ALBA YESENIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación

proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
4	HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL	PROPIETARIO	2
	ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL y ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en Veracruz e identificada con el número de folio 190664, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Veracruz-Llave, por lo cual tiene el carácter de vecino;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en Puebla e identificada con el número de folio 11477, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Estado de Puebla, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector HRLBMG35090530H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ALESHR69031521H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además

de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número treinta y ocho mil ciento sesenta, inscrito en el libro novecientos cuarenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado ASPRON PELAYO JUAN MANUEL, Notario Público Número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. TORRES PEDRAZA LUIS ENRIQUE y VENTURA SÁNCHEZ NORMA LUZ, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número noventa y tres mil doscientos dieciocho, inscrito en el libro mil novecientos noventa, pasado ante la fe del Licenciado ZERMEÑO INFANTE ALFONSO, Notario Público Número cinco del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, suplente en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. SOSA GONZALEZ MUCIO

EDUARDO y GAONA TAVARES CARLOS FEDERICO, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito

Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALVAREZ ESCUDERO JOSE HIRAM, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la

elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal , y

p) Original del Tercer Testimonio Notarial del Acta Número sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres, inscrito en el libro mil ciento ochenta y tres, pasado ante la fe del Licenciado PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO BERNARDO, Notario Público Número veintitres del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. HERNANDEZ LABASTIDA RAMON MIGUEL, propietario en la fórmula, relativas a la acreditación de que RAMON MIGUEL HERNANDEZ, MIGUEL

HERNANDEZ LABASTIDA y RAMON MIGUEL HERNANDEZ LABASTIDA son la misma persona, en unión de sus testigos, los CC. ROSALES FLORES PATRICIA y TORRES PEDRAZA LUIS ENRIQUE.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
5	ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL	PROPIETARIO	2
	MENDOZA BAUTISTA CECILIA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL y MENDOZA BAUTISTA CECILIA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4904666, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en Guanajuato e identificada con el número de folio 3018214, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Guanajuato, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ERARMG77112209H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MNBTCC70042811M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los

términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original del Certificado de Residencia del C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula, expedido el diez de abril de dos mil seis, por el C. Actuario FERNANDO A. HERNÁNDEZ PALACIOS M., Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

i) Original del Certificado de Residencia de la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, suplente en la fórmula, expedido el dos de mayo de dos mil seis, por el C. Licenciado TONY OROZCO CERÓN, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses

inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de de dos mil seis, en el que consta que el C. ERRASTI ARANGO MIGUEL ANGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MENDOZA BAUTISTA CECILIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
6	SAAVEDRA ORTEGA CELINA	PROPIETARIA	2
	SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. SAAVEDRA ORTEGA CELINA y SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista,

con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 4656017, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de México, por lo cual tiene el carácter de vecina;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1562384, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SVORCL69120909M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector SNCLFR79050309H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

h) Original de la Constancia de Residencia de la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, propietaria en la fórmula, expedida el cinco de abril de dos mil seis, por el C. ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación

Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

i) Original de la Constancia de Residencia del C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, suplente en la fórmula, expedida el cinco de abril de dos mil seis, por el C. ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario(a) del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir

verdad, que la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SAAVEDRA ORTEGA CELINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u

otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SANTIBAÑEZ CALZADILLA FRANCISCO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

   Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
7	CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS	PROPIETARIO	3
	RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS y RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO, como propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación

proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 264600, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 818276, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CSMRAG69102009H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y

Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RVHRMR80120709M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la) C. RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CASTILLA MARROQUIN AGUSTIN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RIVERA HERNANDEZ MARA DEL SOCORRO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

1.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
8	ARMAS PLUMA ALDO DANIEL	PROPIETARIO	3
	MURILLO MENDOZA ELVIRA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidaturas de los CC. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL y MURILLO MENDOZA ELVIRA, como propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MURILLO MENDOZA ELVIRA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5127323, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MURILLO MENDOZA ELVIRA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4949583, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ARPLAL66110109H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MURILLO MENDOZA ELVIRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MRMNEL61021509M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además,

se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Certificado de Residencia, del C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL, propietario en la fórmula, expedido el once de abril de dos mil seis, por el Licenciado RUBEN GALLEGOS GALLEGOS, Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MURILLO MENDOZA ELVIRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ARMAS PLUMA ALDO DANIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MURILLO MENDOZA ELVIRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
9	QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ	PROPIETARIA	3
	TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidaturas de los CC. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ y TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, propietaria en la fórmula, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público Número cuarenta y siete del Distrito Federal, donde consta que dicha persona nació en el Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados

a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4747612, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector QNCRPZ56022409M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector TRQRGL81101109H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano

postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro, inscrito en el libro mil ciento once, levantada por el Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público Número cuarenta y siete del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, propietaria en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. Graciela Evodia Martínez Fuentes y Jorge García Pérez, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número cuarenta y ocho mil noventa y uno, inscrito en el libro mil ciento trece, levantada por el Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público Número cuarenta y siete del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga el C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, suplente en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. María de la Paz Quiñónez Cornejo y Graciela Evodia Martínez Fuentes, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. QUIÑONES CORNEJO MARIA DE LA PAZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó

separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TORRES QUIROZ GUILLERMO DE JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	ROMERO HERRERA JORGE	PROPIETARIO	4
	VERDERI MUÑUZURI FERNANDA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidaturas de los CC. ROMERO HERRERA JORGE y VERDERI MUÑUZURI FERNANDA, como propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ROMERO HERRERA JORGE, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VERDERI MUÑUZURI FERNANDA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ROMERO HERRERA JORGE propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación

proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 796970, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VERDERI MUÑUZURI FERNANDA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 311687, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ROMERO HERRERA JORGE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMHRJR79010309H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VERDERI MUÑUZURI FERNANDA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VRMZFR77102409M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ROMERO HERRERA JORGE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VERDERI MUÑUZURI FERNANDA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ROMERO HERRERA JORGE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VERDERI MUÑUZURI FERNANDA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser

Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
11	RAMIREZ DEL VALLE DANIEL	PROPIETARIO	4
	RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidaturas de los CC. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL y RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA, como propietario y suplente respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5157112, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4097094, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo

menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMVLDN71042109H300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RZAGBR82062609M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Certificado de Residencia, del C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL, propietario en la fórmula, expedido el dieciocho de abril de dos mil seis, por el C. Alejandro Sánchez Santaolaya, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

1.

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. RAMIREZ DEL VALLE DANIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o

entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
12	SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	PROPIETARIA	4
	CUEVAS MORANCHEL FERNANDO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidaturas de los CC. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA y CUEVAS MORANCHEL FERNANDO, como propietaria y suplente respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la

lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CUEVAS MORANCHEL FERNANDO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4323938, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CUEVAS MORANCHEL FERNANDO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4876988, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector STMLPL74061109M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CUEVAS MORANCHEL FERNANDO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CVMRFR79092209H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA, propietaria en la fórmula, fue

seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CUEVAS MORANCHEL FERNANDO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos

electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CUEVAS MORANCHEL FERNANDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó

separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
13	BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO	PROPIETARIO	5
	NUÑEZ LOPEZ LORENA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO y NUÑEZ LOPEZ LORENA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. NUÑEZ LOPEZ LORENA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso

electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal, identificada con el número de folio 783893, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. NUÑEZ LOPEZ LORENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0893229, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BNCDJC75112809H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano

postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. NUÑEZ LOPEZ LORENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector NZLPLR75112309M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. NUÑEZ LOPEZ LORENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BONILLA CEDILLO JACOBO MANFREDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. NUÑEZ LOPEZ LORENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 14

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
14	CALDERON JIMENEZ RAFAEL	PROPIETARIO	5
	GARRIDO MARTINEZ MONICA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. CALDERON JIMENEZ RAFAEL y GARRIDO MARTINEZ MONICA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CALDERON JIMENEZ RAFAEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GARRIDO MARTINEZ MONICA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CALDERON JIMENEZ RAFAEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4842523, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GARRIDO MARTINEZ MONICA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 100230, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CALDERON JIMENEZ RAFAEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CLJMRF74081009H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GARRIDO MARTINEZ MONICA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GRMRMN80012109M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además,

se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CALDERON JIMENEZ RAFAEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GARRIDO MARTINEZ MONICA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CALDERON JIMENEZ RAFAEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador

General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GARRIDO MARTINEZ MONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 15

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
15	GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY	PROPIETARIA	5
	VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY y VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como

propietaria, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4018968, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 2384886, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con

clave de elector GNGMNN7312609M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VNMJJM76102709H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Certificado de Residencia, de la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY, propietaria en la fórmula, expedido el día diecinueve de abril de dos mil seis, por el C. ALEJANDRO SANCHEZ SANTAOLAYA, Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GONZALEZ GOMEZ MARIA NANCY, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VENCES MEJIA JAIME ALEJANDRO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
16	GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS	PROPIETARIO	6
	LEMUS COCOLETZI VERONICA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS y LEMUS COCOLETZI VERONICA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

a) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS, para ser postulado por el PARTIDOACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5052049, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Estado de Tlaxcala e identificada con el número de folio 75060, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Tlaxcala, por lo cual tiene el carácter de vecina;

e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector GNGRFL62091009H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la

misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector LMCCVR68020329M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Original del Certificado de Residencia, del C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS, propietario en la fórmula, expedido el día doce de abril de dos mil seis, por el Licenciado JORGE GONZALEZ MACIAS, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

h) Original de la Constancia de Domicilio de la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, suplente en la fórmula, expedida el día veinte de enero de dos mil seis, por la C.

MARITZA GALLARDO VAZQUEZ, Coordinadora Territorial en Huichapan de la Delegación Xochimilco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GONZALEZ GARZA FELIPE DE JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LEMUS COCOLETZI VERONICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito

Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	REAL SANCHEZ JORGE	PROPIETARIO	6
	BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. REAL SANCHEZ JORGE y BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

a) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. REAL SANCHEZ JORGE, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. REAL SANCHEZ JORGE propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5248177, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4014786, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. REAL SANCHEZ JORGE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RLSNJR72052309H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BRRBLZ81081709M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la

entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. REAL SANCHEZ JORGE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. REAL SANCHEZ JORGE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente

de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BERNAL RABADAN LIZZET VANESSA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55,

fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas *manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo* 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

l) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 18

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN	PROPIETARIA	6
	MARTINEZ SAUCO MOISES	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN y MARTINEZ SAUCO MOISES, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

a) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MARTINEZ SAUCO MOISES, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 700829, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MARTINEZ SAUCO MOISES suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4382109, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político

postulante, con clave de elector RDLPCR53080209M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MARTINEZ SAUCO MOISES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MRSCMS71122509H601, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. MARTINEZ SAUCO MOISES, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RODRIGUEZ MIRAMON LOPEZ MARIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata *propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el* principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MARTINEZ SAUCO MOISES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, *cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario* o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

l) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 19

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
19	JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS	PROPIETARIO	7
	RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS y RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS propietario en la fórmula postulada en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4216258, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 134589, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector JMBRCR64032209H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RMGDFL77122009M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RAMIREZ GODINEZ FLOR ITZE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito

Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	RIOS MARTINEZ LORENA	PROPIETARIA	7
	CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. RIOS MARTINEZ LORENA y CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. RIOS MARTINEZ LORENA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte d el C. CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. RIOS MARTINEZ LORENA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4365733, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4417518, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. RIOS MARTINEZ LORENA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector RSMRLR68011209M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito(a) en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre d el C. CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CHGRFD84083109H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además,

se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Certificado de Residencia, de la C. RIOS MARTINEZ LORENA, propietaria en la fórmula, expedido el diez de abril de dos mil seis, por el C. JORGE GONZALEZ MACIAS, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. RIOS MARTINEZ LORENA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. RIOS MARTINEZ LORENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CHIMAL GARCIA FIDEL DANIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 21

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
21	CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO	PROPIETARIO	7
	ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO y ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento d el C. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0813129, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 0134914, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector CRAYGS60051609H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ARSNDY73121809M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. el C. CERVIN AYALA GUSTAVO EDMUNDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días

antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ARELLANO SANCHEZ MARIA DEYANIRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente

de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 22

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
22	ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL	PROPIETARIO	8
	MANDUJANO CURIEL MARINA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL y MANDUJANO CURIEL MARINA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MANDUJANO CURIEL MARINA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 371823, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MANDUJANO CURIEL MARINA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3865193, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ALPRJN72013009H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MANDUJANO CURIEL MARINA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MNCRMR61071809M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MANDUJANO CURIEL MARINA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ALMAZAN PEREZ JUAN MANUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del

Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MANDUJANO CURIEL MARINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulado(a) de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado(a) del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 23

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES	PROPIETARIA	8
	ANAYA FLORES FELIPE IVAN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES y ANAYA FLORES FELIPE IVAN, como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ANAYA FLORES FELIPE IVAN, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 4072852, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ANAYA FLORES FELIPE IVAN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 069588, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLGMMR44092409M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los

artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ANAYA FLORES FELIPE IVAN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ANFLFL79041409H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ANAYA FLORES FELIPE IVAN, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VELASCO GOMEZ MARIA MERCEDES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ANAYA FLORES FELIPE IVAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 24

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER	PROPIETARIO	8
	BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER y BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3019603, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Estado de Querétaro e identificada con el número de folio 0018034, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Querétaro, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ACMNFR76091409H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector BLMNLR82081922M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal,

se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del Segundo Testimonio Notarial del Acta Número ciento cuatro mil novecientos sesenta y ocho, inscrito en el libro dos mil trescientos ocho, pasado ante la fe del Licenciado FRANCISCO VILLALON IGARTUA, Notario Público Número treinta del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, suplente en la fórmula, relativas a su domicilio y tiempo de residencia en el Distrito Federal, en unión de sus testigos, los CC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO y CITLALI TUERO MONTALVO, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, SUPLENTE en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ACOSTA MINQUINI FRANCISCO JAVIER, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o *entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador* General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas

manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. BALLESTEROS MANCILLA LAURA IRAÍS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 25

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
25	VALENCIA VILLA OSCAR	PROPIETARIO	9
	ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. VALENCIA VILLA OSCAR y ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, como propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VALENCIA VILLA OSCAR, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietario, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VALENCIA VILLA OSCAR propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4203715, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 2276641, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VALENCIA VILLA OSCAR, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector VLVLOS72083009H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito(a) en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector ZVGDLY71122109M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. VALENCIA VILLA OSCAR, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VALENCIA VILLA OSCAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o

Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser

Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal. , y

n) Original del Primer Testimonio Notarial del Acta Número treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco, inscrito en el libro seiscientos setenta y siete, pasado ante la fe del Licenciado PRUNEDA PADILLA PABLO ANTONIO, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Cinco del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA, suplente en la fórmula, relativas a la información testimonial respecto de su nombre e identidad, en unión de sus testigos, los CC. GUIDI TUEME MARIA MINERVA y ZAVALA TORRES VICTOR MANUEL,

quienes manifestaron ante dicho fedatario público que la C. ZAVALA GUIDI LEYLA JOSEFINA se ostenta indistintamente con este nombre y con el de ZAVALA GUIDI LEYLA, siendo la misma persona.

FÓRMULA 26

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE	PROPIETARIA	9
	OTAMENDI GAMBOA RUBEN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de los CC. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE y OTAMENDI GAMBOA RUBEN como propietaria y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE, para ser postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como propietaria, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. OTAMENDI GAMBOA RUBEN, para ser postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 839671, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. OTAMENDI GAMBOA RUBEN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 447006, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector MDGDDN67091709M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. OTAMENDI GAMBOA RUBEN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por el partido político postulante, con clave de elector OTGMRB76071109H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los

términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la C. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GELISTA GONZALEZ CARLOS, Presidente del Comité Directivo Regional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el C. OTAMENDI GAMBOA RUBEN, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de dicho Partido, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MEADE GAUDRY DEUNIS IVETTE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito

Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. OTAMENDI GAMBOA RUBEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador

General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.